



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-732-18-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; “*7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en*

ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*

Que, el primer inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo referente a los registros de datos públicos indica que *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*

Que, el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…);”;*

- Que,** el tercer inciso del artículo 20 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en lo relacionado a los Registradores Mercantiles indica que *“Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a*

partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928 de 23 enero de 2017, resolvió expedir la **“NORMA QUE ESTABLECE, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES.”;**

Que, el artículo 7 de Resolución No. 048-NG-DINARDAP, norma que establece, el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores mercantiles, en lo relacionado a las veedurías ciudadanas expresa que *“El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la máxima autoridad de la DINARDAP, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.”;*

Que, mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2017-0117-OF de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por la Abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social se conforme una Veeduría Ciudadana, que tendría por objeto “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-481-17-01-2017, adoptada en la Sesión Ordinaria No. 79 de fecha 17 de enero de 2017, en el artículo 3 se resolvió *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Pichincha, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Quito”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por la señora: Gladis Margoth Proaño Reyes (Coordinadora) y los señores: Erik Pablo Beltrán Ayala, Ramiro Terry Contreras Parreño, Manuel Antonio Pachacama Ontaneda, cuyo objeto fue: “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”;
- Que,** mediante memorando No CPCCS-DPPI-2017-0098-M, de fecha 10 de julio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Torres Obando, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el Lcdo. Jaime Andrés Chávez Andrade, Técnico Provincial responsable del proceso;
- Que,** mediante Oficio No. 03-CV-CPCCS, de fecha 16 de mayo 2017, suscrito por la Dra. Gladis Proaño Reyes es entregado el Informe Final de Veeduría en la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Gladis Margoth Proaño Reyes, Erik Pablo Beltrán Ayala, Ramiro Terry Contreras Parreño y Manuel Antonio Pachacama Ontaneda; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“a) Que la posesión y acreditación de los veedores por parte del CPCCS, se realizó el 22 de febrero de 2017, cuando el proceso se encontraba en el 5to. paso como era la toma de pruebas de conocimientos técnicos y psicométrica, siendo en total 11 pasos hasta la declaración del ganador; b) Que no se intervino ni se observó el proceso en sus siguientes pasos por cuanto la DINARDAP, no atendió el pedido realizado por el personal Coordinador del CPCCS, siendo esa la razón por la que el control es posterior; c) Que en el concurso público para designar al cargo de Registrador Mercantil del cantón Quito, se han presentado 4 postulantes de género masculino, de los cuales 2 postulantes pasaron a las siguientes etapas del proceso; d) Que el señor doctor RUBEN AGUIRRE LÓPEZ ha sido declarado ganador del concurso y por lo tanto es el Registrador Mercantil del cantón Quito; e) Que en el Art.12 de la Norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos para Selección y Designación de Registradores Mercantiles, se contempla la apelación y*



según la documentación apelaron únicamente los postulantes RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ y ELMO LÓPEZ MATUHURA; f) Que no existen documentos con los puntajes obtenidos por los postulantes en la prueba Técnica del concurso realizado; tampoco se adjuntó la documentación del desglose de calificaciones obtenidas por los postulantes, por lo que se desconoce los detalles para la asignación de 95/100 puntos en méritos al postulante RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ y 0/100 al postulante ELMO LÓPEZ MATUHURA; g) Que no se ha contado con la atención oportuna por parte de la DINARDAP, recibiendo el 11 de mayo de 2017, documentación incompleta luego de un mes y cuatro días.”; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: “a) Que la designación y acreditación de la veeduría se la realice de manera oportuna al inicio del proceso; b) Que la entidad solicitante de la Veeduría, facilite la información oportunamente para cumplir con el control social y contribuir al buen manejo de la gestión de lo público y de esa manera ratificar o no la transparencia del proceso.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0647-M de 11 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Srta. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP con el objetivo de que remita un informe en el cual establezca los argumentos de la entrega tardía de la información, así como se informe cuál fue la metodología utilizada para la calificación en la apelación de méritos del presente concurso.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0449-M, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito” y emitir la resolución correspondiente tal como está establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final, que se refiere a que la veeduría se la realice

de manera oportuna al inicio del proceso, esta Coordinación considera que según el artículo 7 de la Norma que establece, el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición del citado concurso, la veeduría puede ejecutarse antes, durante o después, pudiendo ejercer todas las atribuciones que las normas les faculden, en consecuencia al no iniciarse la veeduría de forma paralela con el concurso, no vulnera ninguna norma legal, en este sentido, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma; 3. Respecto a la segunda recomendación de Informe Final concordante con la segunda recomendación del Informe Técnico, que se refieren a que la DINARDAP atienda oportunamente los requerimientos, establezca los argumentos para el retardo de entrega de la información, así como informe cuál fue la metodología utilizada para la calificación en la apelación de méritos del presente concurso, esta Coordinación considera: 3.1 La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos según el artículo 1, tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo. Para esto, en su artículo 28, crea el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de “garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información”. La Carta Suprema de la República en el artículo 91 confiere el derecho a sus ciudadanos para que puedan acceder libremente a la información de las entidades públicas. En este sentido, la DINARDAP como institución rectora de los datos públicos, está obligada a garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, en virtud de lo cual, se le insta al cumplimiento de la normativa citada en el párrafo que antecede. 3.2 Respecto a la segunda conclusión del presente informe, en donde se advierte que no existe documentos con los puntajes obtenidos por los postulantes en la prueba técnica, así como tampoco documentación con el desglose de las calificaciones obtenidas por los mismos, desconociéndose los detalles para la asignación de puntajes, se considera que estaríamos frente a una transgresión a los principios de transparencia, publicidad y control social, previstos en el artículo 8 de la Norma para Selección y Designación de Registradores Mercantiles, más aún, cuando el concurso está a cargo de la UATH de la DINARDAP, institución rectora de los datos públicos. Finalmente, dado que frente a los procesos de veedurías el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha conminado por algunas ocasiones a la DINARDAP, para que ejecute las acciones correspondientes que eviten este tipo de inobservancias, se considera necesario que el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información conozca el presente particular, por cuanto la DINARDAP se encuentra adscrito a esa Cartera de Estado. En este sentido, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que investigue la presunta vulneración de derechos de participación constantes en el artículo 61 de la Constitución de la República, adicionalmente investigue lo señalado en el numeral precedente. A la DINARDAP para que en mérito de sus competencias acoja las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes a fin de cumplir con la finalidad para la cual fue creada, además, garantice los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional. De igual manera, al Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para que en mérito de sus atribuciones disponga a la DINARDAP, cumplir eficazmente con su finalidad, a efectos de que las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen en los procesos de veedurías, no tengan incertidumbres sobre el accionar y la transparencia de la institución rectora de los datos públicos; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y



socializar el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0647-M de 11 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger parcialmente las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0449-M, de fecha 25 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.” a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que en mérito de sus competencias acoja las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes a fin de cumplir con su finalidad, además, garantice los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.” al Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, para que en mérito de sus atribuciones disponga a la DINARDAP, cumplir eficazmente con su finalidad, a efectos de que las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen en los procesos de veedurías, no tengan incertidumbres sobre el accionar y la transparencia de la institución rectora de los datos públicos.

Art. 4.- Instar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos atienda oportunamente los requerimientos de información realizados por las veedurías ciudadanas; y, de esta manera dé fiel cumplimiento al objeto de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, garantizando así el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información pública consagrada en la Carta Magna.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, inicie las acciones correspondientes,

en el marco del régimen disciplinario interno a fin de determinar la sanción a que diera lugar la aparente demora en la entrega de información a la veeduría ciudadana.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito”.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador Mercantil de Quito.”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Subcoordinación de Control Social, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

